

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1364 -GG-ESSALUD-2017**

Lima, 28 de setiembre del 2017

**VISTOS:**

La Carta N° 5420-GCOP-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Operaciones, la Carta N° 2738-GRAAR-ESSALUD-2017 de la Red Asistencial Arequipa, la Carta N° 2955-GCAJ-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 18846, publicado el 29 de abril de 1971, se dispuso que la Caja Nacional del Seguro Social Obrero, hoy Seguro Social de Salud – ESSALUD asumiría el Seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del personal obrero, siendo asegurados obligatorios del mismo los trabajadores obreros privados y públicos, entre otros, comprendiéndose dentro de dicho régimen todos los accidentes ocurridos en el trabajo o con ocasión directa del mismo. Asimismo, conforme su artículo 7°, los trabajadores tenían derecho a recibir asistencia médica y hospitalaria, hasta su total recuperación o hasta el momento en que se declare una incapacidad de carácter permanente;

Que, el Decreto Ley fue reglamentado mediante Decreto Supremo N° 002-72-TR, estableciéndose prestaciones médicas y económicas en atención a accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, disponiéndose entre las prestaciones económicas el otorgamiento de una pensión en los casos de "Incapacidad Permanente" declarada por una Comisión Evaluadora de Incapacidad integrada por tres médicos de la Caja Nacional de Seguro Social nombrados por el Gerente General, conforme se indica en los artículos 41° y siguientes de dicho Reglamento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, derogó el Decreto Ley N° 18846, en tanto que, la Tercera Disposición Complementaria de la misma Ley estableció que las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del referido Decreto Ley serán transferidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo administrado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, en las sentencias correspondientes a los expedientes N° 10063-2006-PA/TC y 2513-2007-PA/TC el Tribunal Constitucional señaló, como precedente vinculante, que en los procesos de amparo, así como los procesos contencioso - administrativos referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley N° 18846 o pensión de invalidez conforme a la Ley N° 26790, la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26° del Decreto Ley N° 19990;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 166-2005-EF, se dictaron medidas complementarias para aplicación de la Ley N° 27023 referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD;



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1364 -GG-ESSALUD-2017**

Que, con la Resolución Ministerial N° 478-2006-MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01 "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez - D.S. N° 166-2005-EF", en cuyo literal 6.4 se dispone que "...Las Comisiones Médicas Calificadoras de la Incapacidad – CMCI se oficializarán por Resolución del centro hospitalario correspondiente, la misma que se notificará a la Oficina de Normalización Provisional-ONP-Gerencia de Operaciones, con el registro de las firmas de los miembros de la CMCI";

Que, en el numeral 7 de la citada Directiva, se establece que la población objetivo de los establecimientos que emitan el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad y el Certificado Médico – Decreto Supremo N° 166-2005-EF será la siguiente: Ministerio de Salud (solicitantes que no tienen vínculo laboral y reclaman una pensión de invalidez); ESSALUD (solicitantes asegurados por Incapacidad Temporal Prolongada establecida en la Ley N° 26790 y por prórroga de pensión); Entidades Prestadoras de Salud – EPS (Solicitantes asegurados de capa simple con Incapacidad Temporal Prolongada);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1495-GG-ESSALUD-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015 se autorizó al Hospital Nacional "Edgardo Rebagliati Martins" y al Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen" brindar el servicio "Certificado Médico para el trámite de pensión de invalidez del Decreto Ley N° 18846" en el departamento de Lima;



Que, mediante Carta de Vistos la Gerencia Central de Operaciones estando al pedido formulado mediante Carta de Vistos por la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa, solicita la incorporación del "Hospital Nacional Carlos Alberto Seguí Escobedo" de la Red Asistencial Arequipa en la Resolución de Gerencia General N° 1495-GG-ESSALUD-2015 a fin que se le autorice a brindar el servicio "Certificado Médico para el trámite de pensión de invalidez del Decreto Ley N° 18846";



Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) del artículo 158° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 394, 328, 310 y 141-PE-ESSALUD-2016, así como por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 055 y 142, 347 y 539-PE-ESSALUD-2017, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud tiene entre sus funciones, proponer y evaluar las normas, metodologías e instrumentos para la evaluación médica y calificación de la incapacidad y discapacidad, así como determinar la conformación de las comisiones médicas necesarias en el ámbito nacional, en el marco de las normas vigentes;



Que, con la Carta de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica señala que considera viable el pedido formulado por la Gerencia Central de Operaciones, el cual constituye una decisión de gestión, debiendo contarse con el visto de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud;



Que, el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que le compete al Gerente General, dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1364 -GG-ESSALUD-2017**

necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Operaciones, de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

1. **INCORPORAR** dentro de los alcances de la Resolución de Gerencia General N° 1495-GG-ESSALUD-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, al "Hospital Nacional Carlos Alberto Seguí Escobedo", autorizándolo a brindar el servicio "Certificado Médico para el trámite de pensión de invalidez del Decreto Ley N° 18846", en el departamento de Arequipa.
2. **DISPONER** que el Director del Hospital descrito en el numeral precedente, o quien haga sus veces, emita una "Resolución de Designación de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades de ESSALUD – Decreto Ley N° 18846", con la cual se designen a los miembros de la Comisión Médica Calificadora correspondiente, en el ámbito de su competencia.
3. **DISPONER** que en todos los casos de designación de los miembros de la Comisión la vigencia es por tres (03) años, renovables por dos (2) periodos consecutivos.
4. **DISPONER** que el Director del Hospital descrito en el primer numeral de la presente Resolución, o quien haga sus veces, adopte las acciones pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento, seguimiento y control de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
5. **DISPONER** que los órganos y unidades orgánicas de la institución, brinden el apoyo técnico necesario en el ámbito de sus competencias, a efectos de garantizar la adecuada implementación de la presente Resolución.
6. **DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Director del Hospital descrito en el primer numeral de la presente Resolución, o quien haga sus veces.
7. **ENCARGAR** a la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones efectuó la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.
8. **PUBLICAR** en el Compendio Normativo del Seguro Social de Salud – ESSALUD.



MARIA DEL CARMEN VALVERDE YABAR  
GERENTE GENERAL  
ESSALUD

[www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)

**Av. Domingo Cueto N° 120**  
Jesús María  
Lima 11 - Perú  
T.: 265-6000 / 265-7000